



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2022

“Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Aseguramiento de la Información del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 1314 de 2009 señala que el Estado bajo la dirección del Presidente de la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia dicha Ley, se encuentra facultado para intervenir en la economía y para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, “bajo la Dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, en el cual se compilaron y racionalizaron las normas reglamentarias de la Ley 1314 de 2009.

Que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP –, observando lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, remitió mediante oficios electrónicos Nos. CTCP - 2-2022-001252 del 19 de enero de 2022 y CTCP con radicado No. 2-2022-001247 del 19 de enero de 2022 dirigidos a los Ministros de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, el “*Documento de Sustentación de la propuesta sobre Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IAASB durante el periodo 2019 a 2021*”.

Que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo acogen las mencionadas recomendaciones normativas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública lo cual conlleva la modificación del Decreto Único Reglamentario

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Aseguramiento de la Información del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones*”

2420 de 2015, así como sus anexos técnicos normativos, en los términos indicados en este decreto.

Que una vez diligenciado el cuestionario de abogacía de la competencia, no resulta procedente la solicitud de concepto previo por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, toda vez, que la iniciativa regulatoria no afecta la libre competencia en los mercados, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019.

Que conforme al numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y al artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto correspondiente a este acto administrativo, fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación e incorporación de nuevas normas en el Anexo Técnico de normas de Aseguramiento de Información.* Modifíquense las Normas Internacionales de Aseguramiento de la información NICC1 mediante la incorporación de las normas NIGC1 y NGCI 2, la incorporación de la nueva norma NISR 4400, así como las modificaciones a las NIA 220, 315, 540 del “*ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 4 -2019, DE LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN*” del Decreto 2270 de 2019, compilado e incorporado en el Decreto Único Reglamentario DUR de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, con los anexos técnicos normativos denominados “*ANEXO TÉCNICO DE NORMAS DE AUDITORÍA DE INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA 4 – 2022*”, “*ANEXO TÉCNICO DE NORMAS SOBRE GESTIÓN DE CALIDAD 4.1 – 2022*” y “*ANEXO TÉCNICO SOBRE SERVICIOS RELACIONADOS 4.2 – 2022*”, que hacen parte integral del presente Decreto.

Parágrafo. Las referencias a las NICC1 de las normas de aseguramiento ahora deberán ser entendidas, en lo pertinente, como referencias a la NIGC 1 y NIGC 2.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial observando lo siguiente:

1. Las normas contenidas en el anexo del presente Decreto, podrán ser aplicadas a partir del 1° de enero de 2024.
2. Se permite la aplicación voluntaria, Integral y anticipada de las normas contenidas en el anexo del presente Decreto, a partir del ejercicio social 2022.
3. Las fechas de vigencia de los estándares incorporados en el anexo técnico que hace parte integral del presente Decreto, no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia en Colombia y, por lo tanto, estas normas solo tendrán aplicación a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, en los

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Aseguramiento de la Información del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones*”

términos señalados en el presente artículo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GERMÁN UMAÑA MENDOZA